



La seguridad social en el derecho privado

Social security in private law

Previdência social no direito privado

Manuel Mesias Caiza-Bonilla ^I

caizam357@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-5379-7696>

José Antonio Ruiz-Bautista ^{II}

joseruiz@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7115-4387>

Correspondencia: caizam357@gmail.com

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 13 de octubre de 2022 * **Aceptado:** 30 de noviembre de 2022 * **Publicado:** 30 de diciembre de 2022

- I. Abogado de los Tribunales de la República, Maestrante en Derecho Laboral y Seguridad Social por la Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador.
- II. Abogado de los Tribunales de la República, Docente de la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Docente de Derecho Administrativo, Máster en Derecho, Mención Derecho Administrativo, Abogado en Libre Ejercicio.

Resumen

La seguridad social se reconoce como un derecho que cubre a las personas, respecto de los riesgos que se puedan presentar en su dinámica diaria y que; al carecer de una sólida capacidad económica, necesitan de la tutela del Estado, para hacer frente a esta realidad adversa (Becher et al., 2022). El problema nace en la indeterminación de los modelos de seguridad social, siendo que se han desarrollado algunos modelos en los anales de la historia, es importante reconocer sus características, porque los órdenes políticos han configurado sus sistemas de manera intuitiva sin verificar estas bases fundamentales, de las cuales se puede configurar subsistemas a partir de un conocimiento pleno de los distintos postulados teóricos. El objetivo es determinar la factibilidad de construir un submodelo a partir de las características desarrolladas por los paradigmas que le preceden. Los resultados, se determinan en desarrollar un enfoque mixto entre el modelo alemán y el inglés. La presente investigación se determina en un enfoque cualitativo, La investigación tiene un alcance descriptivo – documental. El diseño de la investigación se encuadra en el no experimental, puro.

Palabras claves: Seguridad social; Derecho privado; Modelo mixto; Modelo alemán Modelo inglés; Subsidiariedad y grupos vulnerables.

Abstract

Social security is recognized as a right that covers people, regarding the risks that may arise in their daily dynamics and that; Lacking a solid economic capacity, they need the protection of the State, to face this adverse reality (Becher et al., 2022). The problem arises from the indeterminacy of the social security models, since some models have been developed in the annals of history, it is important to recognize their characteristics, because the political orders have configured their systems intuitively without verifying these fundamental bases, of which subsystems can be configured from a full knowledge of the different theoretical postulates. The objective is to determine the feasibility of building a submodel from the characteristics developed by the paradigms that precede it. The results are determined to develop a mixed approach between the German and English models. The present investigation is determined in a qualitative approach, the investigation has a descriptive - documentary scope. The research design is framed in the non-experimental, pure.

Keywords: Social security; Private right; Mixed model; German model English model; Subsidiarity and vulnerable groups.

Resumo

A segurança social é reconhecida como um direito que abrange as pessoas, relativamente aos riscos que possam surgir na sua dinâmica quotidiana e que; Sem capacidade econômica sólida, precisam da proteção do Estado para enfrentar essa realidade adversa (Becher et al., 2022). O problema surge da indeterminação dos modelos previdenciários, pois alguns modelos foram desenvolvidos nos anais da história, é importante reconhecer suas características, pois as ordens políticas configuraram seus sistemas intuitivamente sem verificar essas bases fundamentais, das quais subsistemas podem ser configurados a partir de um conhecimento pleno dos diferentes postulados teóricos. O objetivo é determinar a viabilidade de construção de um submodelo a partir das características desenvolvidas pelos paradigmas que o precedem. Os resultados são determinados para desenvolver uma abordagem mista entre os modelos alemão e inglês. A presente investigação é determinada numa abordagem qualitativa, a investigação tem um âmbito descritivo - documental. O desenho da pesquisa enquadra-se no não experimental, puro.

Palavras-chave: Previdência Social; Direito privado; Modelo misto; modelo alemão modelo inglês; Subsidiariedade e grupos vulneráveis.

Introducción

Siendo esta una investigación jurídica, es importante partir del parámetro constitucional sobre la seguridad social, al respecto en el artículo 34 de la Constitución del Ecuador, establece que este derecho es irrenunciable para todas las personas, por tanto, es deber y responsabilidad primordial del Estado garantizarlo y conforme el artículo 11 numeral 9 es su deber cumplirlo y hacerlo cumplir.

Es evidente que la seguridad social en el país ha tenido problemas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como preponderar la aplicación universal de la misma, al respecto, por un último estudio de la OIT, solo tres millones de ecuatorianos se benefician de la seguridad social, teniendo problemas de solvencia y en el plano de la administración de la salud, marcadas falencias como la escasez de fármacos (Ghellab et al., 2011). Esta realidad ha hecho pensar en la

privatización como solución a los problemas de seguridad social en el país. Sin embargo, no es una cuestión tan simple, porque se debe verificar la procedencia desde la constitucionalidad.

En este contexto es importante precisar que existen diferentes modelos de seguridad social, entre estos se puede identificar el alemán, inglés y mixto, por lo que sería importante determinar las características de cada modelo para subsumir a la realidad ecuatoriana y determinar el más eficiente para que se acoja en función de los nudos críticos que se presentan en el país, esto además de verificar el orden normativo que circunda cada modelo y poder en base a la Constitución acoger estos lineamientos acorde al marco interno para que se prepondere la seguridad jurídica y manejar el argumento en un plano de progresividad y no regresividad de derechos sin dejar de lado la eficiencia fáctica en cuanto a la realidad social que atraviesa el país.

La garantías del derecho a la seguridad social, como parámetro de garantía se verifica el principio de universalidad subjetiva, que se da en función de todas las personas y la objetiva, que se determina en las prestaciones, lo que se impulsa en razón de la garantía de igualdad y no discriminación, de esta manera, todas las personas por el mero hecho de ser parte de la sociedad poseen el derecho a la seguridad social, para así garantizar el acceso a esta en caso de requerirla (Habermas, 2022).

El siguiente parámetro es el principio de solidaridad, que es la garantía que proviene del aspecto social del derecho. La redistribución de los recursos entre las personas que cuentan con estos o no en un lapso determinado de tiempo (Lechner, 2022). Es importante ejemplificar lo mencionado, entonces, los recursos se redistribuyen en el caso del empleado al desempleado, del sano al enfermo o del activo al jubilado, es decir, entre las generaciones actuales para la atención de las necesidades de las pasadas, o, por otro lado, gozar de una protección razonable para no afectar a las generaciones venideras (Lênin, 2022).

Respecto al principio de integralidad es otra garantía, la cual se deriva del bien jurídico del derecho y de la dignidad humana. En caso de existir consecuencias relevantes sin ser cubiertas, significa que la sociedad no proporciona seguridad alguna a la persona, por ejemplo, en los servicios de salud, intervenciones quirúrgicas de coste elevado, entre otros (Lessenich, 2022).

El principio de subsidiariedad, es una consecuencia jurídica respecto de la responsabilidad individual como social, este genera equilibrio entre la equidad y solidaridad en cuanto a su protección y su dinámica económica. Respecto del principio de inmediatez, se da en el cumplimiento oportuno, si no se hace en este contexto (Ramírez, 2022).

Las funciones del Estado en un sentido amplio encuentran su fin y se revisten de legitimidad en el respecto, el cumplimiento y efectivizar el mismo con relación a los derechos en general y específicamente al de seguridad social, lo que se entiende que el Estado, cumple con una función instrumental, en este sentido, se determina los siguientes marcos de acción (Saorín, 2022).

El Estado cumple una función reguladora, por cuanto se encausan en el principio de autonomía, entendiendo que los órganos privados podrían determinarse como insuficientes, revistiéndose de un carácter de complementariedad, de manera que se genera una dinámica de apoyo mutuo en función de la sociedad, como principal activo, lo cual se ejecuta a través de normas del Derechos Público (Galarza Castro & Córdova Vinuesa, 2021).

La función gestora, en donde el ente esta gestiona de manera directa el servicio y las prestaciones, no obstante, es aquí donde operan los principales cambios en la reforma de los diversos sistemas de seguridad social, en este sentido, la gestión puede ser de carácter público o privado, el Estado mantiene ese carácter regulatorio en la política, planificación y control.

También se determina una función de control a través de órganos independientes, que pueden reconocerse como ministerios, el Estado se faculta como contralor, a través de la garantía a la población contribuyente de que los agentes privados cuenten con el apoyo suficiente para que responda respecto de sus obligaciones en casos contingentes o a su vez presten un servicio de calidad y eficiencia, en la realidad ecuatoriana ese rol cumple el Ministerio de Salud Pública (Castillo Córdova, 2019).

El principio de legalidad en un espectro amplio, cuando las funciones del Estado al momento de delinear sus políticas se vinculan al orden normativo vigente, en este sentido, el gobierno debe configurar sistemas y la institucionalidad pertinente para cubrir las exigencias totales de la población, bajo el marco de universalidad (Álvarez Gonzalez, 2018). Para este fin, el ente estatal, debe garantizar a la población y entre estos a los sectores más vulnerables, bajo el contexto de solidaridad, una cobertura mínima que genera una vida digna.

El Estado tiene la obligación de redistribuir la riqueza, en base a la cooperación de la sociedad, bajo el marco de solidaridad con la población más vulnerable. El principio de eficiencia y eficacia, lleva a que la administración de recursos destinados a la seguridad social debe ejecutarse en aras de un servicio integral que contribuya a la dignidad de los usuarios (Luciani Conde, 2018).

Las prestaciones deben llevarse a cabo, bajo condiciones de igualdad y no discriminación, de manera que todos quienes se encuentren dentro de la jurisdicción y competencia territorial del estado, deben gozar de este derecho, lo que se relaciona con el principio de proporcionalidad y razonabilidad, lo que lleva a ponderar los diferentes bienes jurídicos protegidos con relación a los intereses sociales, en virtud, de que no se sacrifique los fundamentos de la seguridad social, por intereses que no se encuentran ponderados en el orden constitucional (Machado Muñoz, 2018).

El problema nace en la indeterminación de los modelos de seguridad social, siendo que se han desarrollado algunos modelos en los anales de la historia, es importante reconocer sus características, porque los órdenes políticos han configurado sus sistemas de manera intuitiva sin verificar estas bases fundamentales, de las cuales se puede configurar subsistemas a partir de un conocimiento pleno de los distintos postulados teóricos.

En cuanto a los objetivos, se determina los siguientes: (1) Determinar los diferentes modelos de seguridad social desarrollados a través de la historia. (2) Establecer las características específicas de cada modelo de seguridad social que se han desarrollado teóricamente. (3) Delimitar la factibilidad de construir un submodelo a partir de las características desarrolladas por los paradigmas que le preceden.

Dimensión metodológica

La presente investigación se determina en un enfoque cualitativo, al respecto Postigo (2018) citando a Lino Aranzamendi, ha explicado que este enfoque de investigación se orienta a la descripción y la comprensión de un fenómeno, diferenciándose de lo cuantitativo porque se enfoca en la predicción y el control. En base a lo expuesto, la presente investigación pretende estudiar la seguridad social en el derecho privado.

Asimismo, Castillo Mercado and Nuñez Orozco (2019) refiere que, en la investigación cualitativa, el conocimiento no se construye, sino que se descubre. De forma regular se observa, describe e interpreta, en este caso los aspectos relevantes, con relación a la temática de la investigación, de manera que se puede delimitar un fenómeno específico de estudio.

Alcance de la investigación

La investigación tiene un alcance descriptivo – documental, porque se va a verificar el fenómeno, a partir del conocimiento desarrollado por diversos tratadistas, en artículos científicos de alto

impacto, respecto de la seguridad social en el derecho privado, para proponer una discusión en base a la viabilidad en su aplicación, por cuanto, solo bajo estos parámetros objetivos se podrá incidir en el bienestar social.

Diseño de la investigación

El diseño de la investigación se encuadra en el no experimental, puro.

No experimental. – Porque en razón de Álvarez Undurraga (2021), determina que este diseño se fundamenta en categorías, conceptos, variables o contextos que se desarrollan sin que intervenga el investigador, es decir, sin que este pueda alterar el objeto que se está investigando. De esta manera, la investigación no experimental se encuadra en la observación de fenómenos que se dan en una realidad natural, para luego someterlos a análisis. De esta manera, será este el insumo para orientar la observación de cómo se configuran las distintas perspectivas, para fines de observar cómo se desenvolvería la seguridad social en el derecho privado.

Puro. - En base a lo dispuesto por Padilla-Muñoz (2022), en términos generales es la construcción del conocimiento, por cuanto se incidirá en la sistematización de conceptos jurídicos, con una orientación metodológica de carácter teórico, entendiéndose que se incide en el método teórico deductivo, que se desarrollará en apartados posteriores.

Métodos de la investigación

Métodos teóricos

El método se entiende como una transición al conocimiento o varios procedimientos que confluyen en la investigación de las ciencias, se debe reconocer que en la investigación no existe un método único, universal e incontrovertible. Es pertinente precisar que los métodos tienen una relación con un momento histórico, por tanto, es pertinente tener conocimiento respecto de las escuelas del derecho para tener entendimiento de como se ha configurado la problemática en el conocimiento jurídico. En este sentido, se pueden diferenciar la escuela histórica, dogmática, realismo jurídico y sociológico.

En esta investigación en específico se empleará los métodos: deductivo, inductivo y de análisis o síntesis.

Método deductivo

De acuerdo a Becher et al. (2022), una vez que se conozca los casos particulares y con los datos que puedan orientar un contexto de búsqueda y la formulación de cuestionamientos, se extiende una representación general y abstracta de la realidad fáctica. Esto permite ir planteando correcciones progresivas, hasta singularizar el caso. No así en la inducción en la que el conocimiento se llega a través de la generalización, siendo el punto de partida el estudio de la realidad fenomenológica. En la deducción, el proceso de generalización es decreciente, integrándose a un plano específico.

En base a lo dispuesto por el autor, en este método se lleva a cabo una inferencia lógica a partir de la abstracción de lo general a lo particular, como plano específico, de esta manera en una dimensión práctica de la investigación, se analizará los estudios de carácter científico referidos en apartados anteriores, para concebir premisas específicas que orienten a la aplicación de la seguridad social en el derecho privado.

Método inductivo

En función de lo desarrollado por Reyes (2022), los casos singulares son considerados como hechos que se relacionan entre sí, en función de las características que comparte. El medio para su representación es la examinación global, para delimitar coincidencias, explicaciones y esquemas generales, que se puedan reajustar o sustituir en función de lo que resulte con la confrontación de la realidad.

De esta manera, este método permite conocer de manera general los conceptos o posiciones que se genera por las sentencias que se analizarán, como parámetro particular, para poder adquirir un conocimiento global, esto alimenta el conocimiento del investigador, inclusive sentando las bases para en lo posterior poder incidir en el aspecto crítico que pueda generar la acumulación de conocimiento.

Analítico – sintético

En referencia a Núñez de Arco et al. (2022), reconoce a este método como un fragmento del todo en sus partes elementales, con el fin de que se pueda construir un nuevo conocimiento. En este sentido, a través de este método se logra conocer cómo se estructura el objeto investigado, en este caso la seguridad social en el derecho privado, al descomponerlo en todos los elementos

constitutivos, los cuales se configuran a través de las fuentes formales del derecho, como la doctrina.

Método de nivel empírico

Método de revisión documental: Se sustenta de las principales categorías fundamentales que yacen en el marco teórico, así también del análisis documental de artículos científicos de alto impacto, desarrollados en función de las variables dispuestas en la presente investigación.

Técnicas e instrumentos de investigación

Para la investigación pura, se tiene como punto de partida la revisión bibliográfica, la selección de información, el análisis y sistematización de la misma. Cada una de estas actividades se deben planificar por un cronograma de investigación, con el fin de construir el artículo científico, en esta práctica se extraen elementos relevantes que permitan configurar los contenidos.

Para la revisión bibliográfica, se utilizó metabuscadores como: Scielo, E-journal, VLex, WOS, SCOPUS, los cuales permitieron, ir integrando una dimensión conceptual, a partir de las siguientes palabras clave: “seguridad social” “derecho privado” “progresividad de derecho” “límites a los derechos utilitarismo. Lo que generó una muestra inicial de alrededor 224 documentos, en los que se logró filtrar 15 específicos que aportaron a la configuración de la dimensión teórica.

Resultados

Existe diferencia entre el derecho fundamental y el derecho de la seguridad social, este será el contexto del análisis de este apartado. De esta manera, el primero se reconoce como subjetivo, mientras que el segundo es de carácter objetivo, es decir se encuentra normado en la ley e inclusive se configura como una rama del derecho, que se encuadra en su positivación y el fundamento constitucional que lo orienta.

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 22, se determina que las personas, como miembro de la sociedad, tienen derecho a la seguridad social. Al respecto, se puede evidenciar que este derecho ha sido reconocido inclusive por el Derecho Internacional de los derechos humanos.

La actual Constitución, reconoce que no existe jerarquización en los derechos, determinándolos como de igual jerarquía, sin embargo, al generarse esta particularidad, deja prever una aplicación ponderada con relación a ciertos derechos entre estos el de seguridad social. Otro aspecto importante, es que existe un vínculo entre el derecho a la salud y la seguridad social. Aspecto que será abordado en un apartado propio en los párrafos posteriores.

De forma específica el artículo 34 *ibidem*, reconoce específicamente como un derecho de carácter constitucional a la seguridad social, esbozando una característica trascendental como la irrenunciabilidad, determinándolo así mismo como deber primordial del Estado. Además, plantea que se conduce a los siguientes principios: obligatoriedad, solidaridad, universalidad, eficiencia, equidad, suficiencia, subsidiaridad, participación y transparencia, dado que se pueda atender las necesidades colectivas e individuales.

Hay un artículo específico que debe analizarse, específicamente el Art. 367 *ibidem*, el cual infiere sobre el tema de seguridad social, ya no como un derecho específicamente sino como un sistema, de carácter público y universal, proscribiendo la posibilidad de privatizarlo, por tanto, cuando se estructure un criterio a favor de la privatización, se debe tomar en cuenta como primer punto los parámetros constitucionales para su afianzamiento.

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 22, se determina que las personas, como miembro de la sociedad, tienen derecho a la seguridad social. Desde esta premisa, se pueden deslindar ciertas características en base a esta norma internacional, delimitada de la siguiente manera:

Se reconoce como un derecho inherente a todas las personas, a la dignidad como sujeto titular del derecho, esto determina que en aras del garantismo el Estado debe cumplir y hacer cumplir el mismo, se puede confundir como un derecho exclusivo de los trabajadores, pero, al contrario, es inherente a todo ser humano. Así también, se reconoce como un derecho universal, entendiéndose a esta como un atributo del derecho que deriva de la titularidad del mismo, se reconoce a todas las personas, bajo el principio de igualdad y no discriminación, indiferentemente de la edad, nacionalidad, raza o creencia (Agüero-SanJuan, 2022).

La seguridad social como naturaleza fundamental, parte del carácter imperativo en su contenido, para el pleno desarrollo de las personas. Como derecho subjetivo, es inherente a la seguridad, en este sentido, la naturaleza versa en cuanto a la afectación de ciertas contingencias, la seguridad social actúa en dos aspectos específicos: (1) porque la seguridad ampara a la sociedad a un nivel

global. (2) Como seguridad individual, porque de esta forman parte todos los miembros de la sociedad en un plano individual, por tanto, la seguridad reposa en la solidaridad (Becher et al., 2022).

Se reconoce como individual con un carácter social, en donde la única manera de cumplirlo es con la colaboración de la sociedad en general. Como bien jurídico satisface una responsabilidad compartida entre las personas y la sociedad, pero es claro que, sin una pertenencia a la seguridad social, no se podría satisfacer el bien jurídico protegido (Franco et al., 2022). Cabe recalcar, que la historia ha marcado un precedente en este contexto, reconociendo que las soluciones privadas, en base al ahorro personal, a seguros privados o beneficencia, no han sido suficientes para garantizar este derecho.

De esta manera, la atención a estas necesidades, por ser que no excluye a la responsabilidad individual pasaron a la responsabilidad social, en este sentido, las contingencias se presentarán siempre, aún la situación sea óptima para la sociedad, lo que se traduce en una realidad perfectible, más no perfecta (Gutiérrez Proenza, 2022).

Es así como las prestaciones buscan satisfacer necesidades que son ineludibles para desarrollar una vida digna. Esta prestación debe responder a las necesidades económicas o de especie, que se determina en la salud, en todo caso, las acciones afirmativas del Estado deben estar en función de la dignidad como base de la equidad y la solidaridad.

Para entender los modelos con más fundamentos y aplicación en la actualidad, se expondrá las características del modelo alemán y el inglés, lo que permitirá abordar una posición propositiva, lo que se traduce en resultados, a fin de cumplir con este apartado y poder en base a los parámetros metodológicos, teóricos y descriptivos, crear conocimiento.

En el modelo alemán; la cobertura se da en función de la condición laboral de la persona. Se configura en base a un régimen de seguros múltiples. La financiación se hace en base a las contribuciones del asegurado, del empleador y en ciertos casos del Estado. Hay una diferenciación de riesgos e inclusive una colectivización de asegurados.

Respecto del modelo inglés; tiene una orientación a la universalización. Se unifica los riesgos, la protección deriva de la necesidad. Se financia la mayor parte por el arca fiscal estatal. Se intenta una gestión administrativa unificada y pública.

En razón de lo expuesto, en la presente investigación se encauza en desarrollar un enfoque mixto entre estas dos corrientes imperantes, en donde el sistema se financie por las contribuciones de

personas que tengan una mayor cantidad de recursos y dejar a la subsidiariedad para los grupos vulnerables, en base al concepto de solidaridad general desarrollado en apartados anteriores, que sea promovido específicamente por el sector productivo de la población.

También se debe incorporar aspectos de eficiencia respecto de la administración de los servicios y beneficios para la seguridad social, como libertad de elección, libre competencia, con el fin de que se cumpla estándares mínimos de calidad, para esto es pertinente generar una cultura de ahorro, de prevención, en donde se genere una responsabilidad individual, que oriente a la eficiente utilización de recursos con relación a la seguridad social.

Discusión

La discusión se encauza en la perspectiva del liberalismo, en donde no están de acuerdo con la intervención del Estado, puesto que concibe que este no debería intervenir en razón de que esta realidad permite que se acentúe la corrupción, esto como concepción del liberalismo extremo que se podría traducir en anarquismo, en donde ideológicamente se determina que la existencia del Estado es el origen de todos los males humanos, sin este no existiría corrupción, ni corrompimiento del ser.

Además, se ha planteado que, específicamente no es el Estado quien debe garantizar la seguridad de los trabajadores, sino que para eso existen las instancias jurisdiccionales, que deben acudir a los juzgadores para que se determine específicamente la responsabilidad civil, siendo este el medio idóneo para configurar un Estado institucional y libre de corrupción.

Se entiende a la seguridad social como un parámetro de solidaridad, de esta manera no se le da la connotación de derecho, buscando que las entidades privadas caritativamente busquen la protección de la salud de los trabajadores, esto lleva a que puedan deslindarse de una exigencia propiamente dicha, a perspectiva de quien suscribe, esto generaría una afectación a la justicia social, pues como lo estableció Bismarck, se necesita un poco de socialismo para evitar el socialismo, lo que se determina en que las políticas de Estado deben ser progresivas de Derechos. Las sociedades preindustriales eran colectividades religiosas. En este tipo de sociedades la asistencia social inicia con las sociedades religiosas, estas intentan proteger a la sociedad que se encuentra excluida de un espacio natural de apoyo, entendiéndose a estas los colectivos que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

De forma paralela y con una mínima incidencia, nace la asistencia social por medio de hospitales, casas de asistencia y correccionales, este se puede decir que es el punto de partida y evidencia una arista de cómo se va configurando la seguridad social, porque a partir de esta época, la atención que era brindada por el régimen religioso va trasladando esta responsabilidad al Estado. En este sentido, la seguridad social se promovía por la necesidad, dejando de lado conceptos de riesgo y prevención que tiene sus inicios a partir del siglo XX.

La época clásica estaba representada por el liberalismo, se caracteriza por la influencia de la autonomía de voluntad, alimentado por esta corriente ideológica, en donde las relaciones se intentaban desenvolver bajo conceptos de igualdad y libertad, la población se debía relacionar a través del intercambio comercial, en donde el trabajo también se ha considerado como una mercancía y los contratos laborales se sometían a la ley de la oferta y la demanda.

Esta realidad temporal se ha determinado como perjudicial para la clase trabajadora, porque las jornadas eran extensas y extenuantes y el abuso laboral se ampliaba a grupos vulnerables como mujeres y niños. La explotación trae como consecuencia accidentes laborales, en donde se hace flagrante una gran cantidad de muertes, configurándose la inseguridad frente a un colectivo en específico.

Desde una perspectiva jurídica, la responsabilidad civil es la mejor defensa de los trabajadores, debiendo probar alguna negligencia para acceder a una indemnización. A finales de esta etapa, nace el sistema de reparación de accidentes y enfermedades profesionales, por medio del seguro social a consecuencia de la vulnerabilidad de la clase obrera.

De lo expuesto, se hace evidente la desigualdad, viendo a los trabajadores como meras herramientas para generar ganancias, no existía una verdadera progresión de derechos, sin embargo, son precedentes históricos que evidencian problemas sociales, en donde, inocentes dieron la vida, para que en la actualidad se hayan configurado derechos y principios que forman la base social humanista, que es susceptible de mejoras.

Seguridad social sin relación de dependencia, se representaba por la solidaridad nacional con financiamiento fiscal. Este tercer momento se caracteriza por la seguridad social de quienes no se encuentran en relación de dependencia, en donde se desarrolla el apoyo a través de los servicios médicos, que se financia con el apoyo fiscal a través de la solidaridad nacional, que se determina en los contribuyentes.

A partir de lo dispuesto, nace la teoría de riesgos profesionales que se fundamentan en los postulados de Rouast y Givord, en donde se determina que la autoridad es la fuente de riesgo, pues esta responsabilidad se debe encausar en la persona para quien se trabaja, quienes dan las órdenes o las ejecutan. Aquí ya se verifica la seguridad social como apoyo del Estado, a través de las arcas fiscales, así también se genera una responsabilidad específica para el empleador, quien responde por la culpa, negligencia o imprudencia, aspectos que están todavía impregnados en las sociedades actuales.

Dentro del modelo alemán representado por Bismarck, este paradigma parte de una frase del autor, por la que ha justificado la creación de los seguros sociales, de esta manera referenció que es pertinente un mínimo de socialismo para que se evite el socialismo. Este analizaba los avances de la corriente izquierda, configurando seguros populares, pues tenía la concepción de que era el Estado quien debía promover el bienestar social, A partir de sus discursos desarrollados entre 1881 y 1889, se promulgaron leyes respecto de seguros contra enfermedad, accidentes de trabajo, invalidez y vejez.

En el cuerpo legal de seguros por enfermedad, se hace notable la contribución de los trabajadores y empleadores, donde se incluía el apoyo médico, farmacéutico y subsidios. Pero uno de los más relevantes es el sistema de jubilación para trabajadores mayores a los 70 años. Este modelo se fundamenta en una relación bilateral por medio de una contribución, en donde el afiliado es acreedor a una prestación. El sistema desarrollado por el autor hace que la cobertura sea conforme la condición laboral de las personas y se financia por todos los aportes de los empleadores.

El modelo inglés, representado por William Beveridge, nace a principios del siglo XX, en donde la seguridad social se regula a partir de la Ley de Indemnización de trabajadores, por el año 1912, se inicia con la atención a la salud obligatoria y el seguro de desocupación. Se crea normas para entregar pensiones a personas mayores de 70 años, viudas y huérfanos.

El sistema de Beveridge tiende a la universalización, pues la prestación no depende de la calidad de trabajador o no, unifica los riesgos y la prestación depende de una situación genérica de necesidad (falta de recursos), se financia con recursos públicos generalmente derivados de impuestos que se establecen en el Presupuesto General del Estado, la gestión administrativa es única, pues no distingue colectivos asegurados ni riesgos individualmente.

Conclusiones

Se concluye que a partir del Art. 367 de la Constitución, la seguridad social, ya no es solo un derecho sino un sistema de carácter público y universal, proscribiendo la posibilidad de privatizarlo, sin embargo, la posición no se puede tornar tan radical, porque las distintas características de los modelos amplían el espectro para poder aplicar lo más beneficioso de cada uno para poder garantizar este derecho de manera eficiente.

En conclusión, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, a la dignidad como sujeto titular del derecho, esto determina que en aras del garantismo el Estado debe cumplir y hacer cumplir el mismo, se puede confundir como un derecho exclusivo de los trabajadores, pero, al contrario, es inherente a todo ser humano. Así también, se reconoce como un derecho universal, entendiéndose a esta como un atributo del derecho que deriva de la titularidad de este, se reconoce a todas las personas, bajo el principio de igualdad y no discriminación, indiferentemente de la edad, nacionalidad, raza o creencia

Por otro lado, la seguridad social como naturaleza fundamental, parte del carácter imperativo en su contenido, para el pleno desarrollo de las personas. Como derecho subjetivo, es inherente a la seguridad, en este sentido, la naturaleza versa en cuanto a la afectación de ciertas contingencias, la seguridad social actúa en dos aspectos específicos: (1) porque la seguridad ampara a la sociedad a un nivel global. (2) Como seguridad individual, porque de esta forman parte todos los miembros de la sociedad en un plano individual, por tanto, la seguridad reposa en la solidaridad

Se concluye que, a través de la historia, se han podido apreciar los siguientes modelos de seguridad social: Las sociedades preindustriales eran colectividades religiosas. En este tipo de sociedades la asistencia social inicia con las sociedades religiosas, estas intentan proteger a la sociedad que se encuentra excluida de un espacio natural de apoyo, entendiéndose a estas los colectivos que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

La época clásica estaba representada por el liberalismo, se caracteriza por la influencia de la autonomía de voluntad, alimentado por esta corriente ideológica, en donde las relaciones se intentaban desenvolver bajo conceptos de igualdad y libertad, la población se debía relacionar a través del intercambio comercial, en donde el trabajo también se ha considerado como una mercancía y los contratos laborales se sometían a la ley de la oferta y la demanda. Seguridad social sin relación de dependencia, se representaba por la solidaridad nacional con financiamiento fiscal.

Este tercer momento se caracteriza por la seguridad social de quienes no se encuentran en relación de dependencia, en donde se desarrolla el apoyo a través de los servicios médicos, que se financia con el apoyo fiscal a través de la solidaridad nacional, que se determina en los contribuyentes. Modelo alemán representado por Bismarck, este paradigma parte de una frase del autor, por la que ha justificado la creación de los seguros sociales, de esta manera referenció que es pertinente un mínimo de socialismo para que se evite el socialismo.

El modelo inglés, representado por William Beveridge, nace a principios del siglo XX, en donde la seguridad social se regula a partir de la Ley de Indemnización de trabajadores, por el año 1912, se inicia con la atención a la salud obligatoria y el seguro de desocupación.

En la actualidad no ha sido posible evidenciar un modelo de seguridad único y representativo, porque la mayor parte de estos, se han fundamentado en instrumentos y experiencias precedentes, en esta razón, es importante que se haya verificado los orígenes y las características de los modelos más analizados en la actualidad como en el caso del alemán y el inglés, de esta manera poder reconocer sus avances para como en este caso, ver la posibilidad de integrarlo a un modelo mixto, en donde incida el derecho privado.

Las características del modelo alemán son las siguientes: La cobertura se da en función de la condición laboral de la persona. Se configura en base a un régimen de seguros múltiples. La financiación se hace en base a las aportaciones del empleador, del asegurado e incluso en ciertos casos el Estado. Hay una diferenciación de riesgos e inclusive una colectivización de asegurados. A su vez, el modelo inglés, presenta las siguientes: Tiene una orientación a la universalización. Se unifica el riesgo, de la necesidad se deriva la protección. Se financia la mayor parte por el arca fiscal estatal. Se intenta que sea unificada y pública la gestión administrativa.

En cuanto a determinar la factibilidad de construir un submodelo a partir de las características desarrolladas por los paradigmas que le preceden, se concluye que, El modelo mixto propuesto, configura elementos específicos de estos modelos estudiados, por un lado, el alemán, que reconoce una característica específica los seguros sociales obligatorios y que su financiamiento esté a cargo de empleadores y aseguradores, subvenidos por el Estado. Por otro lado, el modelo inglés, en donde la seguridad social se reconoce asistencial con relación a la necesidad social y se financia a partir de impuestos, lo que lleva a una solidaridad a nivel nacional.

Referencias

1. Agüero-SanJuan, S. (2022). Apuntes sobre la seguridad jurídica y las antinomias. Una propuesta de estudio. *Revista Saber y Justicia*
2. *1(21)*, 6-29.
3. Álvarez Gonzalez, S. (2018). Jurisprudencia española y comunitaria de derecho internacional privado. In. España: *Revista Española de Derecho Internacional*.
4. Álvarez Undurraga, G. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad Central de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
5. Becher, Y., Juliá, M., & Neme, A. (2022). Una experiencia de enseñanza del derecho desde un enfoque complejo y transdisciplinar. *Saberes y prácticas. Revista de Filosofía y Educación*
6. *7(1)*, 1-9.
7. Castillo Córdova, L. (2019). La relación entre el derecho nacional y el derecho convencional como base del control de convencionalidad. *Estudios constitucionales*, *17(2)*, 15-52.
8. Castillo Mercado, Y., & Nuñez Orozco, T. (2019). *Análisis cualitativo jurídico de la tercerización laboral en marco del derecho de asociación sindical en Colombia* [Universidad de Cartagena].
9. Constitución de la República del Ecuador. (2008). In. Montecristi: CEP.
10. Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). In. París: OHCHR.
11. Franco, P. E. D. P., Palacios, A. J. P., & Huerta, G. M. P. J. U. y. S. (2022). La política social y la investigación empírica en derecho. *14(S3)*, 168-178.
12. Galarza Castro, C. X., & Córdova Vinuesa, P. (2021). El modelo de MacCormick como esquema de motivación para la aplicación de los estándares de la CIDH en la fijación de la prisión preventiva. *CIENCIA UNEMI*, *14(37)*, 1-14.
13. Ghellab, Y., Varela, N., & Woodall, J. J. R. I. d. S. S. (2011). Diálogo social y gobernanza de la seguridad social: una perspectiva actual de la OIT. *64(4)*, 43-63.
14. Gutiérrez Proenza, J. (2022). Crítica y Derecho. Retrieved julio - diciembre, from <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/326/373>
15. Habermas, J. (2022). *Facticidade e validade: contribuições para uma teoria discursiva do direito e da democracia*. Editora Unesp.

16. Lechner, N. (2022). *Obras III. Democracia y utopía: la tensión permanente*. Fondo de Cultura Económica.
17. Lênin, V. (2022). *Duas táticas da social-democracia na revolução democrática*. Boitempo Editorial.
18. Lessenich, S. (2022). *Límites de la democracia: La participación como problema de reparto*. Herder Editorial.
19. Luciani Conde, L. (2018). Relevamiento de recursos de salud en tres zonas seleccionadas de Ciudad de Buenos Aires: Una mirada desde la protección integral y las políticas públicas de infancia y adolescencia. *Anuario de investigaciones*, 31.
20. Machado Muñoz, S. (2018). Los tres niveles de garantías de los derechos fundamentales en la Unión Europea: problemas de articulación. In: *Revista de Derecho Comunitario Europeo*.
21. Núñez de Arco, J., Orellana Torres, F. A., Giselle González, I., Martínez Martínez, V., Díaz Fuenzalida, J. P., Márquez Olmos, M. V., . . . Novelli, C. (2022). Diplomado en Redacción y Publicación de Artículos de Investigación en Ciencias Jurídicas.
22. Padilla-Muñoz, A. (2022). El derecho basado en la evidencia en la investigación jurídica. *El derecho como laboratorio de saberes: Meditaciones sobre epistemología*.
23. Postigo, M. (2018). La conquista de la igualdad y las acciones afirmativas: de la igualdad formal a la igualdad sustancial. *Scielo*.
24. Ramírez, S. (2022). Democracia y condición plebeya en el horizonte de crisis de la oligarquía neoliberal. *Política y Sociedad*, 59(1), e74384.
25. Reyes, E. (2022). *Metodología de la investigación científica*. Page Publishing Inc.
26. Saorín, J. T. (2022). Democracia, más allá del mito.: La posibilidad...¿ A configurar? *Política. Revista de Ciencia Política*, 60(1), 215-236.